RAMA JURISDICCIONAL

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL

jpmsitionuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co

CALLE 7 NO. 9-20

SITIONUEVO, MAGDALENA

Sitionuevo, Magdalena, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

ACCION. Pertenencia
ACCIONANTE: Ana Cristina Montaño Polo
ACCIONADO: Sociedad Ganadería Las Quemadas Ltda y personas indeterminadas
RADICACION: 47-745-40-89-001-2023-00255-00

La señora ANA CRISTINA MONTAÑO POLO, por medio de asistente judicial, y en ejercicio de la acción de pertenencia, demanda a la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA y PERSONAS INDETERMINADAS, para que por los trámites del proceso reglado por el artículo 375 del CGP se declare que parte del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria números 228-106, ubicado en el corregimiento de Palermo, comprensión territorial de este municipio, lo ha adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

Al someterse a un cedazo crítico la demanda y sus anexos con las normas pertinentes del Código General del Proceso, nos podemos dar perfecta cuenta que adolece de algunas falencias que hacen aconsejable por el momento inadmitirla, en particular por las siguientes razones:

La demandante expresa que, acude a este despacho por el aludido fenómeno jurídico por ser hija de la finada ROSA POLO GUTIERREZ, quien en vida traía la posesión de dicho inmueble; sin embargo, pese a que dentro del acápite de pruebas documentales se dice que se adjunta el registro civil de nacimiento de la actora, éste no aparece con la demanda.

En consecuencia, y en obedecimiento a lo establecido por el artículo 90 del CGP se mantendrá la demanda en secretaría por el término de cinco días para que el actor subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo.

En razón de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda de pertenencia presentada por medio de mandatario judicial por ANA CRISTINA MONTAÑO POLO en contra de la SOCIEDAD GANADERIA LAS QUEMADAS LTDA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. En consecuencia, manténgase en Secretaría por el término de cinco días contados a partir de la notificación de este auto para que se subsanen los efectos singularizados en las consideraciones de este auto, so pena de rechazo.

TERCERO. Reconózcase personería al doctor RAMON PARODY GORDON, titular de la cédula de ciudadanía número 8693291 y T. P. número 56348 del C. S. J. como vocero de la demandante en los términos y para los efectos del poder que le fue otorgado.

NOTIFIQUESE:

RAFAEL DAVID MORRON FANDIÑO
JUEZ